



**Reyna Victoria Jiménez Cervantes**

DIPUTADA

DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de enero de 2023.

Oficio No. HCEO/RVJC/019/2023.

10 ENE 2023  
13:06 / *[Handwritten signature]*

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.** CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

12:59 hrs  
10 ENE 2023  
con anexo

PRESENTE.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Diputada **Reyna Victoria Jiménez Cervantes**, con fundamento en el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42 fracción V, 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expongo lo siguiente.

Por este medio solicito sírvase a incluir en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la **LEY DE TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES**

ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
DISTRITO XX  
HEROICA CIUDAD DE  
JUCHITÁN DE ZARAGOZA



**Reyna Victoria Jiménez Cervantes**

DIPUTADA

DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA.

**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA.

**CIUDADANA.**

**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada Reyna Victoria Jiménez Cervantes, Diputada integrante del Grupo parlamentario de Morena, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado libre Y soberano de Oaxaca; someto a la consideración del pleno de esta soberanía, para efectos ese estudio, dictamen, discusión en su caso aprobación, de la iniciativa con **proyecto decreto por el que se expide LEY DE TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; al tenor de los siguientes:**

### **Exposición de Motivos**

Que son los Perros potencialmente peligrosos (PPP), es la denominación que algunas legislaciones utilizan para nombrar a determinadas razas de perros que son consideradas potencialmente peligrosas por sus atributos físicos: agresividad en ataque y defensa, resistencia al dolor, junto con gran tenacidad. Estas razas son fruto de cruces en busca de perros de pelea, defensa, ataque, guarda, custodia y vigilancia.

En México **ninguna raza de perros en particular está prohibida** (a diferencia de lo que ocurre en otros países), pero si el algunos regulada su tenencia como la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California publicado el 8 de diciembre de 1997, CAPÍTULO XI DEL REGISTRO DE EJEMPLARES CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS, en su artículo 62 describe que se considerarán ejemplares caninos potencialmente peligrosos aquellos que pertenezcan a alguna de las siguientes razas o sus cruces o híbridos: AMERICAN STAFFORDSHIRE TERRIER, BULLMASTIFF, DOBERMAN, PIT BULL TERRIER, AMERICAN PIT BULL TERRIER, ROTTWEILER, STAFFORSHIRE TERRIER., por lo que

**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA.

con esta contribución se pretende regular la tenencia de Perros Potencialmente Peligrosos.

En la actualidad, las razas consideradas como PPP están recogidas en la Ley 50/99, desarrollada a través del Real Decreto 287/2002, en España:

- Pit Bull Terrier
- Staffordshire Bull Terrier
- American Staffordshire Terrier
- Rottweiler
- Dogo Argentino
- Fila Brasileiro
- Tosa Inu
- Akita Inu

Estos perros, dadas sus condiciones físicas tamaño, fortaleza, tenacidad, tienen el potencial de realizar ataques causando graves daños en ocasiones con resultados letales, lo que ha obligado al establecimiento de leyes que regulen su control.

Las agresiones de perros pitbull a personas no son culpa exclusiva del animal, sino son consecuencia de las condiciones bajo las que son criados.

Hoy en día cualquier perro se puede convertir en un perro peligroso, ya que cualquier perro se puede volver agresivo y causar daño a las personas u animales, como cualquier mascota que tengamos en casa, los perros deben ser adiestrados y educados para evitar los posibles problemas de conducta y agresividad. Si dejamos que un perro se eduque a la ligera sin prestarle una educación básica y una formación adecuada en el futuro tendremos problemas con el perro, volviéndose peligroso.

En México uno de cada dos adultos declara tener un canino, eso es, casi 40 millones de hogares en México declaran tener este tipo de mascota, según las cifras del Instituto Nacional de Estadística. Este porcentaje es mayor entre las mujeres adultas.

La agresión de perros peligrosos se ha convertido en un problema grave tanto para las personas como para otras mascotas; es una situación que resulta difícil de manejar en la mayoría de los casos.

De igual modo, esta Ley establece como potencialmente peligrosos a los animales (en especial la raza canina) que califican dentro de una determinada tipología racial, con características y morfología relativa a su tamaño, potencia de

**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA.

mandíbula y carácter agresivo, capaz de hacer daño en cualquier momento y sin previo aviso.

- La presente nace en razón de los hechos sucedidos el 04 de agosto 2022, en la comunidad de Santo Domingo Tehuantepec donde un canido de la raza pitbull, ataco a una menor de edad ocasionándole lesiones de consideración que pusieron en peligro una de sus extremidades y por lo consiguiente la vida.
- Otro de los hechos sucedió el 24 de septiembre del 2022, en la colonia Benito Juárez, del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, centro Oaxaca, donde dos perros de la raza pitbull atacaron al adulto de mayor quien se desempeña como albañil y el cual fue atacado en el brazo hasta casi desprendérselo. y
- Por Ultimo los hechos sucedidos el 28 de diciembre del 2022, donde tres perros de la raza pitbull atacaron el señor Máximo C. B. causándole la muerte, hechos sucedidos en la Colonia la Cascada, en el municipio de Oaxaca de Juárez.

Es el caso que la Ley de Protección Animal, se encuentra en estudio, por lo que se considera de suma importancia proteger a la ciudadanía de estas agresiones a través de medidas preventivas como lo es la presente Ley y garantizar la seguridad de los habitantes, con motivo del manejo o tenencia de animales peligrosos o de riesgo, por lo que es el objeto fundamental de la presente iniciativa, es establecer las bases para su regulación.

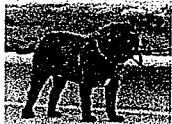











Ante la falta de una Ley que regule la tenencia de Perros Potencialmente Peligrosos, que obligue al dueño como tal, hacerse cargo de manera adecuada de este y de los daños y perjuicios por el mal manejo pudiera ocasionar, así como de su adiestramiento, si este tiene problemas de conducta, o si es agresivo debe ser tratado por un etólogo canino o especialista.

Ahora bien, el gobierno tiene catalogadas como razas de perros potencialmente peligrosos o perros PPP aquellos que disponen de un tipo de mordida que puede ser muy graves o pueden causar mucho daño.







**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA.

**Razas de perros potencialmente peligrosos en México:**

					
Mastín Napolitano	Fila Brasileño	Presa Mallorquín	Bullmastiff	Presa Canario	Pitbull terrier
					
Bull Terrier	Rottweiler	Tosa Inu	Dogo de Burdeos	Dóberman	Staffordshire Bull terrier.

**Algunas otras razas y cruza que se consideran peligrosos.**

					
American Staffordshire terrier	Dogo Argentino	Akita Inu	Bóxer	Dogo del Tíbet	American Bully

Y las características que debe cumplir un perro para ser considerado potencialmente peligroso PPP son los siguientes:

Los perros que posean las características siguientes:<sup>1</sup>

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Carácter Marcado.

<sup>1</sup> <https://avatma.org/2017/05/09/perros-potencialmente-peligrosos-ppp/>

DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA.

**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA.

- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas.
- Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Además de cumplir estas características, un perro puede ser considerado peligroso o PPP si así lo diagnostica un veterinario.

La presente Ley de Tenencia de Perros Potencialmente Peligrosos para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, pretende regular a los caninos domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, de especies o razas que puedan causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas, establece además los requisitos para la obtención de licencias y medidas de seguridad exigibles para su manejo y custodia, para poseer un animal de estas características, así como la obligación de identificarlo y registrarlo y la prohibición de adiestramiento para prácticas agresivas.

Bajo esas consideraciones, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto por el que se expide la:

**LEY DE TENENCIA DE  
PERROS POTENCIAMENTE PELIGROSOS  
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general y tiene por objeto regular la tenencia, registro y las obligaciones de aquellas personas que sean propietarias, poseedoras o custodias de animales caninos considerados Potencialmente Peligrosos, a fin de proteger la integridad de las personas, salubridad pública y el bienestar propio del ejemplar.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Ley se entenderá por:

**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA.

**Agresión:** En biología, todo lo que atenta contra el equilibrio o integridad orgánica.

**Prevención:** Conjunto de acciones y medidas para evitar el deterioro de la salud humana o animal conservando el equilibrio con el medio ambiente biológico, psicológico y social.

**Protección:** Conjunto de actividades y acciones para mejorar la salud.

**Perros potencialmente peligrosos:** Especies o razas con fuerza mandibular capaz de causar lesiones o la muerte a personas o animales, y que son utilizados como animal doméstico o de compañía;

**Paseador de caninos:** Persona con idoneidad suficiente, registrada ante la autoridad municipal, para poder conducirse en la vía pública con máximo de dos Perros Potencialmente Peligrosos a la vez, con fines de ejercitarlos o recreación;

**Correa:** Cinta reforzada resistente para poder conducir a un perro en la vía pública;  
**Cadena:** Correa de metal para conducir a un perro en la vía pública;

**Bozal:** Sujetador externo de la mandíbula de un perro para impedir que el mismo pueda abrir su boca, generalmente elaborado de cuero, y **Placa de identificación:** placa metálica en donde conste el nombre y apellido de su propietario y el número telefónico para su localización.

**ARTÍCULO 3.-** Se consideran ejemplares caninos Potencialmente Peligrosos aquellos que pertenezcan a las siguientes razas American Bully, American Staffordshireterrier, Akita Inu, Bóxer, Bull Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo del Tíbet, Dogo de Burdeos, Fila Brasileño, Mastín Napolitano, Pitbull terrier, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, Staffordshire Bull terrier, Tosa Inu y sus cruzas por poseer algunas de las siguientes características:

I.- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia;

II.- Marcado carácter y gran valor;

III.- Perímetro torácico comprendido entre sesenta centímetros (60 cm) y ochenta centímetros (80 cm), altura de la cruz de entre cincuenta centímetros (50 cm) y setenta centímetros (70 cm) y peso superior a diez kilogramos (10 kg);

IV.- Cabeza voluminosa, cuboides, robusto, con cráneo ancho y grande; y mejillas musculosas;

**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA.

V.- Mandíbulas grandes y fuertes; boca robusta, ancha y profunda; cuello ancho, musculoso y corto, y

VI.- Pecho macizo, ancho y grande; costillas arqueadas, lomo musculoso y corto; extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, relativamente largas formando un ángulo moderado.

ARTÍCULO 4.- La Autoridad competente verificara las condiciones domiciliarias del canino, todo propietario, tenedor o criador de perros potencialmente peligrosos, debe mantenerlo en sitio cerrado y seguro para la protección de las personas y/o animales.

ARTICULO 5.- Las características del encerramiento contemplarán mínimamente, los siguientes aspectos:

I.- Las paredes, vallas, cercos o alambrados perimetrales deberán ser suficientemente altos y consistentes, construidos con material de suficiente resistencia como para soportar el peso y la presión que ejerza el animal, no pudiendo ser inferiores a dos y medio metros de altura;

II.- Las puertas que permitan el acceso a las instalaciones deberán ser de tal resistencia y efectividad, como el resto de su contorno perimetral, y debe diseñarse evitando que los perros puedan vulnerar los mecanismos de seguridad;

III.- Las rejas y/o alambrados perimetrales no permitirán que el hocico del perro los atraviese, y

IV- En zonas rurales, se impedirán la libre circulación del animal en lugares públicos, la vía pública o lugares de acceso al público, en contravención a lo previsto en la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- En caso de no contarse con los elementos mínimos de seguridad previstos en el presente artículo, los perros potencialmente peligrosos que se encuentren en zonas rurales o urbanas, deberán estar atados con correas o cadenas de material suficientemente resistente.

**CAPITULO II  
DEL REGISTRO**

ARTÍCULO 7.- El Registro de Propietarios de Perros Potencialmente Peligrosos del Estado de Oaxaca, Lo realizara cada Municipio en conjunto con la Secretaria de Salud.



**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA.

**ARTÍCULO 8.-** Se establece como Autoridad para la Aplicación de la presente Ley, a la Secretaria de Salud y los H. Ayuntamientos Municipales, quienes de manera conjunta llevaran un Registro de Perros Potencialmente Peligrosos.

**ARTICULO 9.-** Todo ejemplar canino que pertenezca a la categoría establecida en el artículo 3º de esta capitulo, deben ser registrados en el Registro de Ejemplares Potencialmente Peligrosos, para obtener la respectiva licencia.

El registro deberá constar necesariamente:

1. Nombre del ejemplar canino;
2. Identificación y lugar de ubicación del propietario;
3. Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación.
4. El lugar habitual de residencia del animal, especificando si esta designado a convivir con los seres humanos o será destinado a la guarda u otra tarea específica.

En este registro se anotarán las multas o sanciones a que tenga lugar, y los ataques o incidentes donde este involucrado el canido.

Una vez registrado el ejemplar la autoridad responsable expedirá el respectivo permiso para poseer esta clase de perros, este permiso podrá ser requerido por las autoridades en cualquier momento.

**ARTÍCULO 10.-** Al registrarse al Perro Potencialmente Peligroso, se le entrega al solicitante un instructivo de crianza y prevención en el cual se indicarán las disposiciones establecidas en esta Ley para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, y las condiciones mínimas de adiestramiento y sociabilidad que requieren los mismos.

**ARTÍCULO 11.-** Cualquier incidente producido por un perro potencialmente peligroso a lo largo de su vida, conocido por las autoridades administrativas o judiciales, se hará constar en su registro, el cual se archivará con su muerte.

**ARTÍCULO 12.-** Los incidentes que consten en el registro y archivo del canino, servirá de antecedente para el otorgamiento en lo posterior del propietario de otro animal con las mismas características.

**ARTÍCULO 13.-** Las autoridades responsables del Registro notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de sanciones u otras medidas.

**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA.

**ARTÍCULO 14.-** La tenencia de perros potencialmente peligrosos, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- I. Solicitar la inscripción en el registro antes que el perro cumpla seis (6) meses de vida.
- II. Identificar al perro mediante la colocación de su placa de identificación o chip obligatorio.
- III. Para la presencia y circulación en espacios públicos, utilizar correa o cadena de menos de un metro de longitud, collar y bozal, adecuados para su raza.
- IV. En el inmueble que pertenezca a más de un propietario, se prohíbe dejar al perro en lugares comunes.
- V. Queda prohibido el abandono de los perros alcanzados por esta Ley.
- VI. Comunicar al Registro la cesión, robo, muerte o pérdida del perro, haciéndose constar tal circunstancia en su correspondiente hoja registral, sin perjuicio de que, si el perro pasase a manos de un nuevo propietario, éste deberá renovar la inscripción en el Registro.

**ARTÍCULO 15.-** El propietario o poseedor de un Perro Potencialmente Peligroso que su domicilio habitual sea fuera de esta entidad Federativa, estará sujeto a lo establecido en esta Ley cuando se halle dentro del Estado.

**CAPÍTULO III**  
**ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 16.-** La Autoridad Municipal podrá en cualquier momento requerir a los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales Potencialmente Peligrosos que sean o hayan sido agresores, sospechosos de rabia o de cualquier enfermedad contagiosa al hombre, que los presente o en su caso entreguen al Centro de Control Canino de la Secretaría de Salud o al Antirrábico Municipal para su observación médica veterinaria correspondiente.

**ARTÍCULO 17.-** La Autoridad Municipal en coordinación con la Secretaría de Salud, podrá en todo momento llevar a cabo campañas de captura de caninos con las características de Potencialmente Peligrosos que deambulen libremente en la vía pública.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA.

## **CAPÍTULO IV DEL CONTROL CANINO.**

**ARTÍCULO 18.-** El tránsito de los perros potencialmente peligrosos en la vía pública solo se realizará bajo el control y responsabilidad de sus propietarios, poseedores o custodios y con las medidas de seguridad necesarias como el uso de correa y bozal, el cual tendrán las siguientes características:

I. El bozal deberá ser apropiado a la raza del animal, y

II. La cadena o correa no superará un metro cincuenta centímetros (1,50 m), ni podrá ser extensible, debiendo ser proporcional al tamaño, resistencia y conformación física del animal.

**ARTÍCULO 19.-** Se Prohíbe a toda persona circular por espacios públicos, vía pública o en lugares de acceso al público, con perros potencialmente peligrosos en libertad de acción.

**ARTÍCULO 20.-** Por la complejión, agresividad y fortaleza muscular de los Perros Potencialmente Peligrosos, se prohíbe a toda persona circular en espacios públicos, en la vía pública o en lugares de acceso público, con más de un canino potencialmente peligroso.

**ARTÍCULO 21.-** Se exceptúa de esta prohibición a los paseadores de caninos, los que no podrán circular con más de dos perros potencialmente peligrosos al mismo tiempo.

**ARTÍCULO 22.-** Se prohíbe a toda persona que se encuentre en estado etílico, o con alteraciones psicofísicas, o a menor de 18 años de edad, circular con perros potencialmente peligrosos.

**ARTÍCULO 23.-** Los perros potencialmente peligrosos que deambulen en la vía pública sin propietario o sin las medidas de seguridad serán capturados y permanecerán confinados en el Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal por espacio de 72 horas y podrán ser reclamados únicamente en este periodo por sus propietarios, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica, su registro ante la autoridad competente y el pago de la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 24.-** Los propietarios de perros capturados en la vía pública que sean reincidentes, pagarán las sanciones económicas correspondientes para su devolución, previa identificación, su registro ante la autoridad, el comprobante de vacunación antirrábica vigente y se registrara el incidente en su archivo correspondiente.

**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA.

**ARTÍCULO 25.-** Los perros capturados en la vía pública por tercera ocasión, quedarán obligadamente a disposición del Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal para su adopción o sacrificio.

**ARTÍCULO 26.-** Los trámites para la devolución de perros capturados en la vía pública, se realizarán exclusivamente en las oficinas del Centro de Control Canino o Antirrábico Municipal, quedando estrictamente prohibida la devolución de éstos en la vía pública por el personal de la brigada de capturan.

En caso de ser reclamado, el brigadista entregará la boleta de comprobante de captura del animal, a quien se ostente como propietario de este.

**ARTÍCULO 27.-** Se considera un animal abandonado cuando circula por la vía pública, parques o paseos públicos sin estar acompañado por su propietario o persona responsable y le corresponderá al municipio en coordinación con la Secretaria de Salud y Protección Civil de la Localidad o del estado, capturarlo y resguardarlo, reteniéndolo en las instalaciones que ésta disponga a tal efecto.

Una vez transcurrido el plazo de diez (10) días sin que se requiera su devolución, el animal se considerará legalmente abandonado.

**ARTÍCULO 28.-** Los Perros Potencialmente Peligrosos que no sean reclamados, podrán ser entregados a las instituciones educativas o protectoras de animales o podrán ser dados en adopción, o ser sacrificados humanitariamente a través de métodos que evite el sufrimiento del animal.

**ARTÍCULO 29.-** Las personas que obstaculicen la actividad de la captura de perros potencialmente peligrosos en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente a la brigada de captura, serán denunciadas a las autoridades competentes, para que se proceda conforme a derecho.

**ARTÍCULO 30.-** Todo animal agresor que lesione a una persona o más personas será sujeto de observación clínica obligatoria en el Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal; los perros deberán ser retenidos para su observación durante un período de diez días, por el dueño o la autoridad, transcurrido este período podrá ser devuelto a su propietario o sacrificado dependiendo el caso.

**ARTÍCULO 31.-** Los propietarios de los perros agresores quedan obligados a presentarlos para observación clínica en el Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal, dentro de las primeras 24 horas siguientes de la agresión e informar si hay cambios de su conducta que presuma estar enfermos de rabia.

**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA.

En caso de incumplimiento se solicitará la intervención de las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho.

**CAPÍTULO V  
DEL TRANSPORTE DE ANIMALES.**

ARTÍCULO 32.- Los perros capturados por la brigada de Control Canino en la vía pública, serán transportados en vehículos habilitados exprofeso para esta actividad, los cuales estarán cubiertos en su totalidad, procurando cuidar la ventilación y la fácil entrada y salida de estos, misma que recibirán un trato humanitario.

ARTÍCULO 33.- Se evitará a toda costa, trasladar a más de dos perros potencialmente peligrosos en el mismo vehículo, con el objeto de evitar lesiones o daños entre ellos mismos y se procurará la misma condición en su estancia en el Centro de Control Canino.

**CAPITULO VI  
DE LAS EXCEPCIONES**

ARTÍCULO 34.- cuando las circunstancias así lo aconsejaren y a criterio de la Autoridad de Aplicación, podrán establecerse excepciones al cumplimiento de determinadas obligaciones previstas en la presente Ley para casos específicos de utilización de perros potencialmente peligrosos, que se detallan a continuación:

- I. Utilizados con una función social por los organismos públicos o privados;
- II. Participantes en pruebas de trabajo y deportivas autorizadas por la autoridad competente, con fines de selección de los ejemplares;
- III. Utilizados por las fuerzas de seguridad del Estado en sus diversos ámbitos de gobierno, y
- IV. En el supuesto de personas no videntes, se permite la utilización de perros potencialmente peligrosos en las condiciones de seguridad previstas en la presente Ley, con excepción de la utilización del bozal, siempre y cuando el animal no tenga actitudes agresivas.

ARTÍCULO 35.- Todo propietario, poseedor, encargado o custodio de un animal de compañía que cause lesiones o daños a terceros, estará sujeto a lo establecido en los Códigos Civil y Penal Vigentes para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA

## **CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES.**

ARTÍCULO 36.- Ningún, poseedor, encargado o custodio de animales de compañía, podrá solicitar la vacunación antirrábica si el Perro Potencialmente Peligroso, ha mordido recientemente a persona alguna; solo hasta que haya transcurrido el periodo de observación veterinaria.

ARTÍCULO 37.- Se prohíbe que los propietarios, poseedores, encargados o custodios de Perros Potencialmente Peligrosos los mantengan permanentemente en áreas públicas, mercados, patios de edificio, vecindades, establecimientos comerciales, escuelas o áreas de uso común, con excepción de aquellos destinados a la seguridad o asistencia.

ARTÍCULO 38.- Los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales de compañía tienen prohibido:

I. Incitar a los animales a la agresión:

II. Permitir la defecación en la vía pública a menos de que recojan las deyecciones y procedan a depositarlas en los recipientes de recolección de basura;

III. Fomentar, intervenir, presenciar y/o participar en peleas de perros;

IV. Ocultar o negarse a presentar animales para su observación veterinaria ante el Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal, cuando así lo requiera; y

V. Entorpecer las actividades del personal del Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal.

ARTÍCULO 39.- Se prohíbe a personas ajenas a las instituciones oficiales o Municipales, capturen, vacunen o desparasiten perros y/o mascotas en la vía pública sin previa autorización de las autoridades municipales o sanitarias.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

ARTÍCULO 40.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la presente Ley en el ejercicio de sus atribuciones.

**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA.

**ARTÍCULO 41.-** Es responsable de las infracciones previstas en esta ley, cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca directamente a cometerlas. Los padres o encargados de menores serán responsables de las infracciones que éstos cometan.

**ARTÍCULO 42.-** De acuerdo a la gravedad de la infracción, las sanciones a las violaciones de esta Ley pueden ser:

- I. Amonestación pública;
- II. Sanción económica (multa);
- III. Pago de daños y perjuicios;
- IV. Pago de gastos generados en el Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal; y
- V. Arresto hasta por 36 horas.

**ARTÍCULO 43.-** Las autoridades administrativas podrán imponer arrestos hasta por 36 horas, cuando el infractor sea reincidente y sea notorio el descuido de las medidas de seguridad de su Perro Potencialmente Peligroso.

**ARTÍCULO 44.-** Se sancionará con amonestación pública, al propietario, poseedor o a quien tenga en custodia a un perro Potencialmente Peligroso y que no lo registre ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 45.-** Se sancionará con amonestación pública y multa de cinco a quince días de U.M.A. vigente, a quien:

- I.- Infrinja lo dispuesto en el artículo 8 de este ordenamiento; y
- II.- No cumpla con lo dispuesto por el artículo 28 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 46.-** Se sancionará con amonestación pública y multa de diez a cuarenta días U.M.A., a quien:

- Obstaculice la captura de perros en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente a las brigadas de captura, independientemente de las sanciones que se puedan aplicar por otras autoridades competentes.

**ARTÍCULO 47.-** Se sancionará con amonestación pública, indemnización por los daños causados y multa de diez a cuarenta U.M.A., a quien:

**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA.

I. Se niegue a presentar a un Perro Potencialmente Peligroso agresor para observación clínica en el Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal, dentro del término que se le requiera; y

II. Reincida en los supuestos señalados en el artículo 22 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 48.-** Se sancionará con arresto hasta por 36 horas a quien se niegue a pagar las sanciones económicas que sean impuestas por las infracciones a la presente Ley.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Artículo Segundo.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial.

**Artículo Tercero.** La Secretaria de Salud y las autoridades municipales coordinadamente, tendrán seis meses contados a partir de la expedición de la presente Ley para expedir manuales de operación, adecuación y infraestructura para la operatividad de la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Las autoridades municipales en cuanto a las sanciones económicas realizaran las adecuaciones conducentes en sus Leyes de Ingresos, a efecto de la correcta aplicación de la presente Ley.

**Artículo Quinto.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**



**"EL RESPETO AL DERÉCHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES.**